



Doce reales.

N.º 16

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sea notorio como ya Doña
María Concepción Fezon, mu-
ger legitima de Don Domín-
go Campollanco y en virtud
de su Carta Orden que que-
da corrida en este Instan-

mento Digo: Que por quan-
to el dicho mi Marido tie-
ne por suyas propias va-
rias Minas, citas en el Pue-
blo de Huanyacayan Pro-
vincia de Capatambo nom-
bradas la una la Dolores
San Juan Evangelista y
otras que no tengo presen-
tes sus nombres y remien-
do este tratado de Asacas
Compañia con Don Juan

TH-JV1
CATA: 41
DOC: 185
FOL: 11



Jose Campero otorgando
Escritura en forma con
las clausulas, y condiciones
que tubiere por comben
entes el dicho Don Juan
Jose Campero segun consta
de dicha Carta Orden
que en tenor es como se
sigue

Carta }

San Miguel octubre diez
y seis ochocientos tres
Mi estimada Maria Con
cepcion Ferron: En dias para
dos te confien Carta Poder
para que a mi nombre
y representando mi accion
y persona pudieses otorg
ar la Escritura de Com
pania por quatro años
en estas Minas, y Haci
enda que tengo contratada

do con el Señor Don Juan
Jose Campese, y por esta con
firmo, y te confiero dicha fa
cultad, quedando obligado á
cumplir, y guardar todas
las clausulas, y condiciones
con las quales otorgare
dicha Escritura de Compa
ñia. Es quanto ocurre, y pe
dir á Dios te guarde muchos
años = tu afectissimo que de
Corazon te estima = Domin
go de Campo-Blanco

Juando de la facultad
que por ellas me es conse
dida otorgo á nombre de
mi Marido que la referi
da Compania se entienda
por el termino de quatro
años, y con las condiciones



ya

y declaraciones siguientes—
Que Don Juan Jose Campes
se obliga a poner en las
Minas, e Ingenios todos los
Barrateros, Capacheros,
ros, y demas Operarios
que tubiere por comben
iente, para el labores
de dichas Minas, e Ingeni
os, y en iguales circunstan
cias los que se enontar
en presentes, como que
sabe el manejo de ellas
del que ignora Don Do
mingo Campoblanco, pa
ra que de esta manera
no experimente la Com
pañia gravamen algu

na no

Que los dependientes así
de Cerro, como de Pampa
hayan de ser à eleccion de
los dos Compañeros —

3^a

Que dicho Don Juan Jose
Campero se obliga à su-
plir los gastos que se ori-
ginaren en el lavoreo de
dichas Minas, y Hacienda —

4^a

Que las utilidades que re-
sultaren à la Compañia
de las Minas se partiran
por iguales partes, sacan-
do primero los costos, y
gastos que se hubieren
emprendido, y del rema-
nente que quedare se
haxa la Particion siem-
pre, y quando lo tengan



por conveniente, y que
Cada uno de los Compañe-
ros tome la parte que
le corresponda
Que todos los gastos que
emprendiesen con opera-
rios, y demas empleados
handeden con aprobaci-
on de ambos Compañeros
y para la anotacion de
ellos, y otros mas que pre-
dan resultado a favor de
dicha Compañia, se ten-
dran los Libros corres-
pondientes, y necesarios
en los quales se subscri-
bira las Partidas con toda
claridad, para lo que se
destinara un dependiente,
el qual sera pagado, y

6.^a mantenido por la Compañía ————— 4
que dichos Compañeros, Campesino, y Campoblanco han de atender personalmente al trabajo, y beneficio de las Minas, y Haciendas, durante el tiempo de los quatro años estipulados, con el bien entendido, que si alguno de ambos Compañeros se le presentare algun asunto forzoso, en que presuntamente haya de ausentarse se le ha de permitir por el tiempo que exija su previcion, y en caso tal, que data uno de los Compañeros en el manejo de



las dichas Minas, y Hazi
enda acompañado con
el Apoderado que dexare
el que se ausente, y en
iguales circunstancias
por enfermedad

7.^a

Que dicho Don Domingo
Campo Blanco en el
termino de los quatro
años de la Compania
no pueda por ninguna
titula, ni manera, ni
por interposita perso
na manesax mina al
guna, sino que sea de
Cuenta de la Compa
nia, por los perjuici
os, y desavenencias que
pueda haver entre los

8.^a Dos Compañeros —
Que todos los clavos, y Me-
tales, que se hallen epis-
temos en el Ingenio se
deberán beneficiar de cu-
enta de la Compañia, y
á beneficio de ambos

9.^a Compañeros —
Que qualquiera negocia-
cion que se haga asi de
maderas como de otros efec-
tos no pueda ser vali-
da, no siendo con inter-
vencion de los dos Com-
pañeros, y á favor de di-
cha Compañia, y si acaso
alguno de ellos subrepti-
ciamente la hiciere per-
dará dicha negociacio-
nes, y serán inutili

1a
100

dades á favor de la Compañia
que acabados los quatro años de dicha Compañia y reparados de ella se debieran ajustar las cuentas así de operaciones como de todo lo demás que resultare para que quedando á favor de la Hacienda sea obligado Don Domingo Campo blanco á satisfacer á Don Jose Campesero la parte que le correspondia, y si acaso fuere alcanzada la dicha Compañia, deberá satisfacer, por iguales partes

ter lo que le correspond
da

Con las quales dichas con
diciones, y de Maxaciones
hago, a nombre del dicho
mi Marido esta Escritu
ra de Compania con Don
Juan Jose Campese que
esta presente, y la acep
ta en todo yntero
segun, y como en ella
se contiene obligandose
como obligo al referido
mi Marido, y Don Juan
Jose Campese a haver
por firme buena, y va
ledera esta Escritura
de Compania a hora
y en todo tiempo, y a



no in mi tenin contra in
tenon, y forma en ma
nera alguna. Para cuya
firmesca, y cumplimien
to, obligo yo Doña Me
ria Concepcion la perso
na, y bienes de dicho mi
Marido, y yo Don Juan
Jose Campeno la mia
y bienes havidos, y por
haver, dando como da
mos Poder a las Terti
rias, y Tueres de su Ma
gestad que de las cau
sas de cada uno pre
dan, y deban conoser
para que a lo referi
do nos executen, como
por Sentencia para

da en cosa juzgada, y
denunciamos las leyes
y derechos de nuestros
sabores, y la general que
lo prohibe. Que es hecho
en la Ciudad de los
Reyes del Peru en pri-
mero de Marzo de mil
ochosientos quatro. Y los
otorgantes a quienes
yo el Escribano doy fe
como lo firmaron
siendo testigos Don Mi-
guel Marquez, Don
Martin del Pisco, y Don
Jose Maria de la Prova-
Doña Concepcion Fe-
rron = Juan Jose Cam

peno = Anselmi Mignol

Antonio de Arana es

cribano de su Magestad

y publico

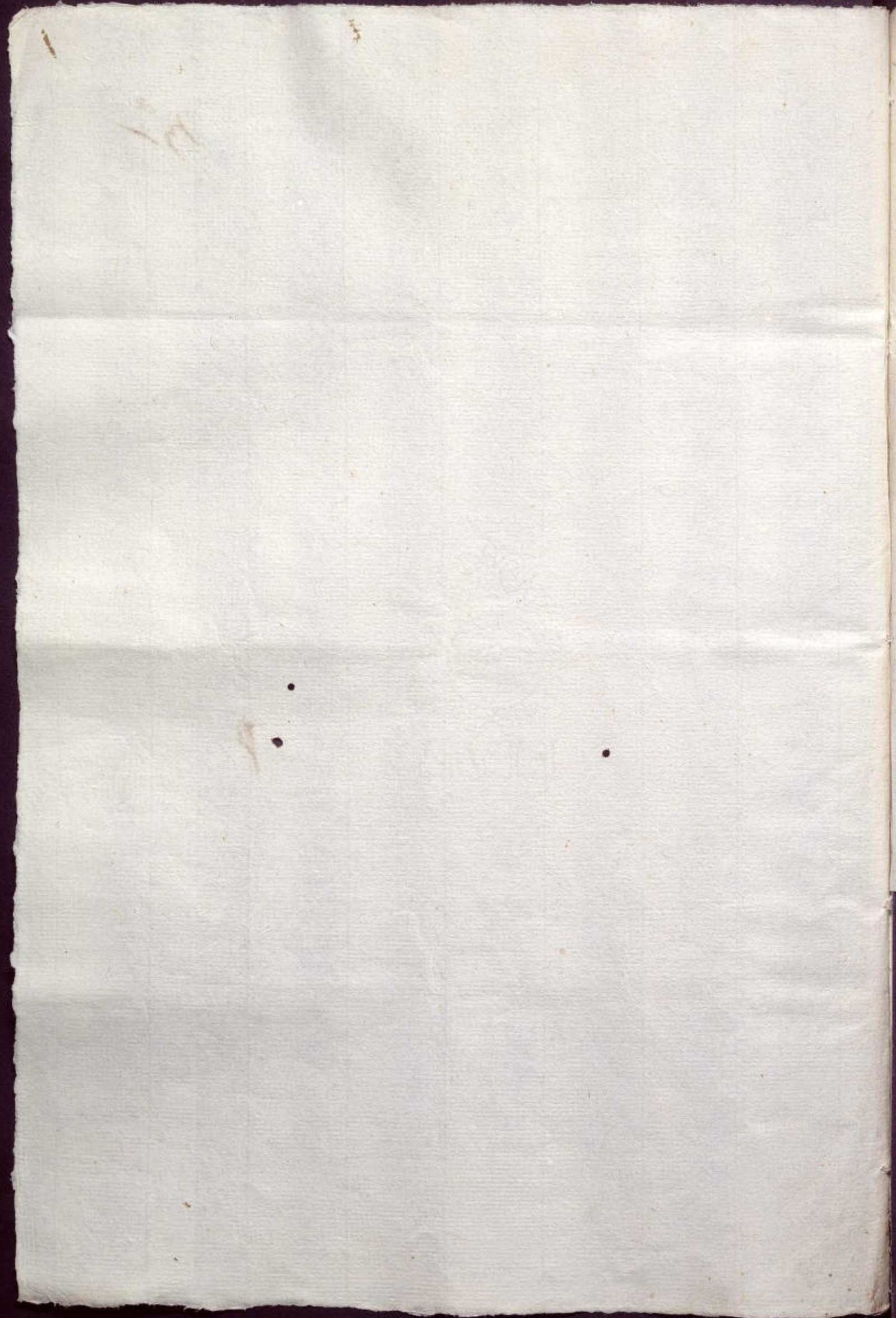
Es original de la Escritura de su

comento a que me remito.



Mig. An. de Arana
Esc. de M. y P. CO

3^a



Da^{da} de P. e. Mij. y Mayo 16^{da} de 89

Da^{da}
Mi Enimada y q. Espora, e Maria
Concep.^{on} En virtud de abox pallecid
p. Juan Tiro Campes y d. ^a Juan
Tayo, mis Compañeros, en este e Min
ral, es preciso te aboque con los
Exedores y ami nombre Requeros,
y digan q. dentro del termino de tre
inta dias se a perronen en esta ^{da} ~~sta~~
como eron obligados p. el d. capi
tulo de la Contrata.

Si no hiciere claro a este Re
querim. tuis a mi Oñ, te presen
taras ami nombre en el Or. Real
de e Mineria con esta Carta q.
lebra de ban. ^{de} p. dex, y d. de. de. de. de.
si que pareca a este mineral a cum
plir su deber.

Et quanto p. aora *Quinto* pedia
Dici que tu hda m'a

Et tanto of m'o *Quinto*

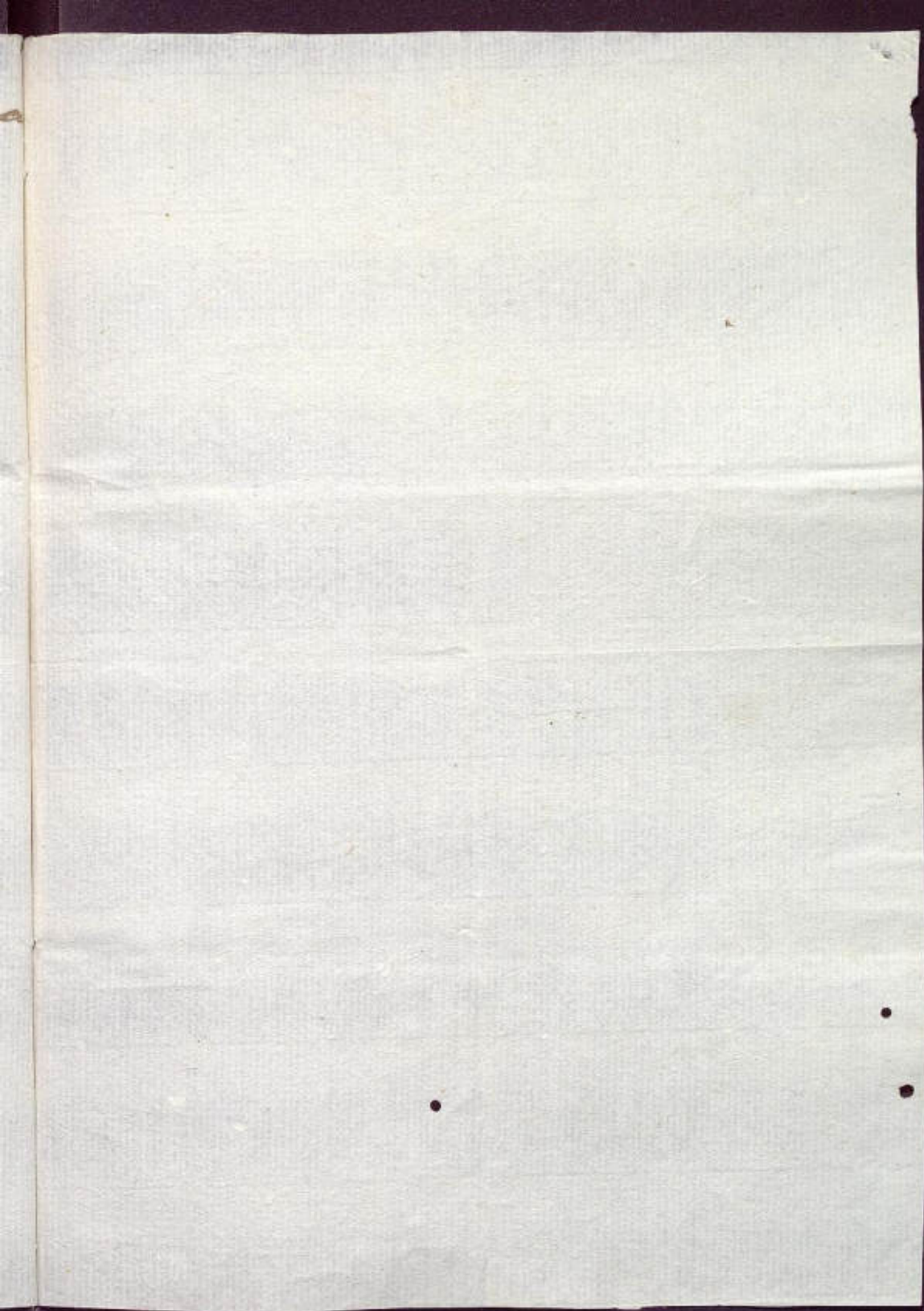
Quinto
Quinto

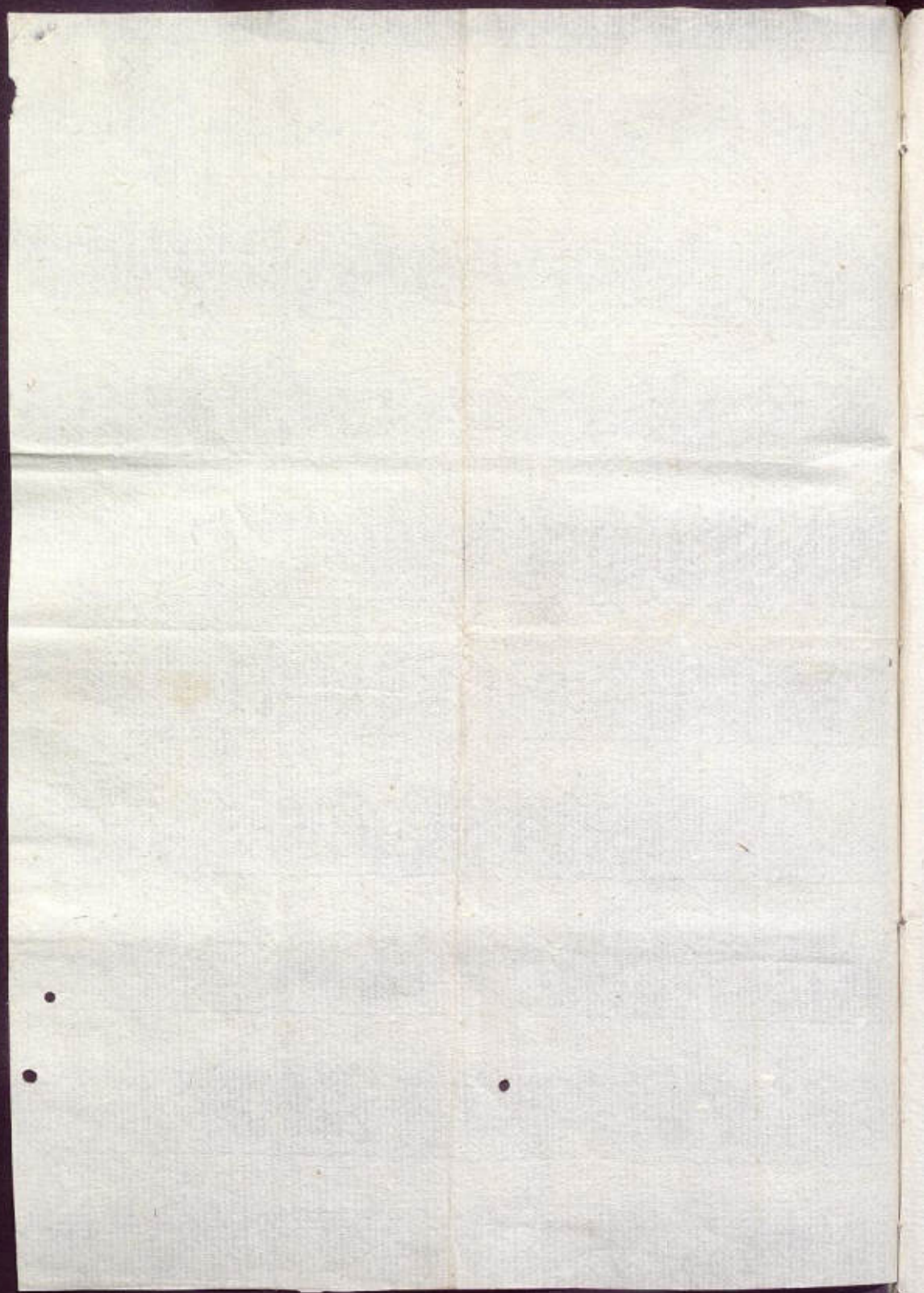
Quinto

Quinto
Quinto
Quinto
Quinto

Quinto
Quinto
Quinto

Quinto
Quinto
Quinto
Quinto







reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

SS. Al R.º Trial. Grial. de Mexico.

D.ª Maria Concepcion Ferron anombre de mi esposa
D.º Domingo Campoblanco, y como cometa de la Carta
patente suelta entre V.º S.º conpareceros y D.º J.º fue ha-
biendo mi dho. marido hecho contrata de Compania
con D.º Juan Jose Campero p.º quatro años p.º trabajar
las Minas q.º posee en la D.º de Casacaí Prov.º de
Caxamarca bajo de Carta hecha en 1.º de Mayo de 1780,
y q.º habiendo muerto el dho. Campero, y su Viuda, y he-
reda.ª D.ª Faustina Ferron recayó el dho. y accion de dho.
Compania en D.ª Faustina Ferron y D.ª Martina Ferron
sus herederas, con este motivo, y orden de mi dho. Espos
à el efecto, notifiqué à mi dho. asesorados meces à
dicha herederas pasaren sin demora de tiempo à cum-
plir con la obligac.º de su instituyente à aquel mine-
ral, según cometa de la Clausula de la Escrit.º con-
gadada, no habiendose movido dho. heredo.ª hta. la s.ª.ª à ha-
cer su deber, y igniendose p.º ello muchos gravamen-
at nomin.º mi Esposo en sus intereses, e ha de dignar
la rectitud de V.º S.º mandar notificar à la nomina-
da D.ª Faustina y D.ª Martina Ferron el cumplimiento
de lo q.º pertenece à su persona como herederas
de la Viuda de D.º Juan Jose Campero pasando personal-
mente como son obligadas, para que en caso de
no verificarlo pueda mi referido Esposo deducir
lo que le conbenga en la Diputacion Territori-
al que corresponde: Por tanto

A.º S.º pido y suplico se sirba proveer y mandar q.º

y como hebo perdido deboldiendoreme este Exci-
to y diligencia original q. es justicia H.^a

D. Maria Concepcion

Lima y Julio 19. 1805.

Por presentado el documento y compara-
cion con las ptes p. n. i en copia el lunes
veinte y dos del corriente p. tratar la
mat. conforme a ordenamiento.

Calero

En Lima y Julio veinte de mil ochocientos cinc-
co. Cite para lo q. se manda en el Auto de arriba
a D. Paula y D. Maxima Pios, en sus personas
lo que pongo p. diligencia.

Cosio

En el mismo dia hice otra Citacion como la ad-
tesedente a D. Maria Concepcion Felix, en
su persona, y lo pongo por diligencia.

Cosio



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo el Infraescrito Es.^{no} que ante mi, y en mi fecho. hoy dia de la fecha D.^a Maria Concepcion Texon Muger legima de Domingo Campoblanco, auenta de esta Ciu.^d por vi misma, y en virtud de Poder del citado su marido que le confirió en su propia y general para varios efectos en veinte de Mayo de setecientos noventa y cuatro, ante Andres de Sandoval Es.^{no} R.^o y como tal, dió su poder cumplido a D.^o Manuel Martinez, su Sobrino, generalm.^{te} para cobranzas; para vender qualquiera bienes, y Esclavos; y comprar en la misma forma iguales bienes, otorgando en ambos casos las escrituras correspondientes; para dar cartas de pago Chancelax; y general p.^a pleitos, sin que valga ni responda a demanda nueva, sin que se le haga saber en fecho, y constando de ello practique todas las diligencias conducentes hasta q.^e se complete y se fieren por todos quados, e instancias, y celebracion de costas. Y para que conste y obxe los efectos que haya lugar de la presente en Lima y Agosto veinte y siete de mil ochocientos cinco.

Manuel Martinez
Es. Subscrito

1850
No. 1000



[Faint, illegible handwriting covering the middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Doc reales.

11

ELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

SS. del R. Tribunal Grial. de Minería.

D. Manuel de Ezevian y Teron a nombre de D. Domingo Campoblanco Minero, y cotoquero en la Doctrina de Casacay Provincia de Cavatambo, y en virtud de su poder cuya constancia presento ante V.S. conforme a derecho pareco, y digo: Que habiendo ocurrido a este R. Tribunal solicitando, q. se obligare a las Herederas del finado D. Juan José Campero a cumplir todas las obligaciones a que estaban ligadas p. virtud de la Escritura de Compania, q. tenía celebrada con mi parte el expresado finado Campero, se sirvió V.S. proveer con fha. 13, Julio pasado, q. comparecieran las partes.

Hasta la fha. ni ha tenido efecto el comparendo decretado, ni menos han pensado las referidas Herederas auxiliar los trabajos de aquel Mineral de modo alguno. Mi parte no puede p. mayor tiempo resistir a los perjuicios q. se le siguen de este abandono, y a efecto de evitarlos ocurre de nuevo a la justificación de V.S. p. q. se sirva mandan, q. dentro el termino preciso de 20, o 25, dias tratense p. si o por Persona de su satisfacción de pagar a aquel Mineral con la abilitación necesaria, e indispensable a llevar los trabajos con la actividad q. corresponde, y de no verificarlo, declarar a mi parte en libertad p. tomar los recursos q. estime utiles a los progresos de su referida Minería y Hacienda, y p. tanto.

A. N. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido p. ser Justicia &c.^a

Manuel de Ezevian y Teron

Lima y Oct. 29. de 1809.

On veinte y nueve de
Oct. cite a D.^a Paula,
y D.^a Martina Nios,
lo q. pongo p. dilig.
Covio

Por presentado el Poder comparecer en
las partes el Nuevis treinta y uno del
corriente a tratar la mat. conf. Ordenanza.

Espinach

Mista

Andres Galero
N.º 1

Lima Noviembre 5.º de 1809.

Respecto de no haver comparecido D.^a Paula y D.^a Mar
tina Nios el dia citado hayales saber por segundos y ultimo
el auto de veinte y nueve de Octubre a fin de que verifique
la comparencia el dia de mañana seis del presente mes bajo
de apremio miento que les parara el perjuicio que arga lugar

Espinach

Mista

Galero
N.º 1

En Lima y Nov. cinco de mil ochocientos y cinco.
Cite como se manda en el Auto de arriba, a D.^a Pau
la y D.^a Martina Nios, y lo pongo p. diligencia.

Joaquin Covio